

AL DESPACHO: informando que los demandados contestaron la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello; asi mismo, informando que la parte demandante no presento reforma a la demandaa.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Se reconoce al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 10095810714 y TP 262287 del CS de la J, como apoderado judicial de WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR DE MARIA MALAVER MALAVER, conforme al poder conferido y con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR DE MARIA MALAVER MALAVER.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procedera a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

PRIMERO: RECONOCER al abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ como apoderado judicial WILSON ARTURO TORRES QUINTERO y FLOR DE MARIA MALAVER MALAVER, de conformidad a la parte motiva de esta providencia..

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de los demandados, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Señalar el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



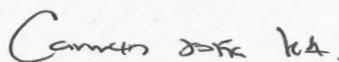
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 49 publicado en el microsítio web del Juzgado.

Bucaramanga, 07 de abril de 2021



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria